



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Señor
JORGE ARROYO CAICEDO
C.C. No. 1.115.453.118
Buenaventura, Valle del Cauca

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se NOTIFICA por medio del presente AVISO la Resolución No. 2023-377 del 6/10/2023, expedida por el Director General del Establecimiento Público Ambiental del Distrito Buenaventura. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución, contenida en doce (12) folios, en la página electrónica <https://www.epabuenaventura.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la calle 6 No. 7- 48 de Buenaventura, valle del cauca, por un término de cinco (5) días hábiles

Se informa que contra el acto administrativo NO procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

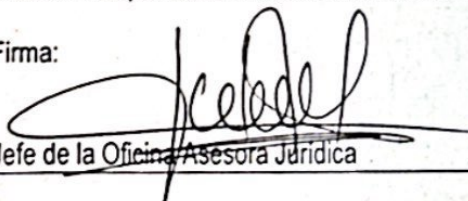
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 04 del mes de enero del año 2024, en la cartelera del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura ubicada en la ventanilla única del primer piso de las instalaciones de la entidad y en la página web.

Nombre completo: **HILDA MARIANA MUÑOZ CURILLO**

Firma:


Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 12 de enero del año 2024 a las 6:00PM,

Nombre completo: **HILDA MARIANA MUÑOZ CURILLO**

Firma:

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2023-377
(06 DE OCTUBRE DE 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EPA-SAN-2023-004 Y SE FORMULAN CARGOS"**

El Suscrito director del Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura – EPA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 2111 de 2021, Ley 1851 de 2017, decreto 281 de 2017, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1617 de 2013 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo del Concejo Distrital No. 034 del 06 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que al Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura – EPA, desde el 06 de diciembre de 2014, le fue asignado mediante acuerdo distrital, el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, la cual determinada en el área urbana y sub-urbana del Distrito Especial de Buenaventura.

Que al expedirse el Acuerdo No. 034 del 06 de Diciembre de 2014, por parte del Concejo Distrital de Buenaventura, el Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura – EPA, asumió las funciones consagradas en los artículos 31 y 65 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, donde se disponía que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; estas funciones hoy son competencia del Establecimiento Público Ambiental - EPA Distrito Especial de Buenaventura, y por lo tanto este Establecimiento Público Ambiental, podrá iniciar investigaciones preliminares de carácter ambiental, además imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley y concordante con el numeral 16 artículo 6 del Acuerdo Distrital No. 034 de 2013.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ANTECEDENTES

Que el día 27 del mes de septiembre del año 2023, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental acudió atender el llamado realizado por la Capitanía de Puerto de Buenaventura de la Dirección General Marítima (Dimar), llamado que realizó la teniente Natalia Castillo Méndez.

Que, al llegar al lugar de los hechos, se encontraba ubicada la embarcación de nombre MI PUERTO, en el muelle de embarque del barrio Kennedy de la zona urbana del Distrito de Buenaventura, dirección que se pudo constatar con las coordenadas 3° 52'46. 2° No. 77° 02'20.4.

Que estando en el lugar de ubicación de la moto nave, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar la inspección de la embarcación denominada "Mi Puerto", la cual es de nacionalidad colombiana con matrícula CP-01-288-1-P. embarcación que estaba tripulada por diez (10) personas, los cuales se identifican así:

Nombres	Apellidos	Cedula
Herminio	Ramos Erazo	3.054.021
José Luis	Riascos López	16.485.329
Jorge	Arroyo Caicedo	1.115.453.118
Bolívar	Cambindo	87.190.179
Francisco	Paredes Obando	98.429.984
Humberto	Calonge Torres	12.912.122
Breiner	Cuero Anchico	94.442.831
Sebastián	Ramírez Arboleda	1192917626
Francisco	Ramírez Arias	16.482.822

No obstante, de acuerdo a la información remitida por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (DARPO), de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC), como también información remitida por el Santuario de Fauna y Flora Isla de Malpelo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se determinó que la carga se encontraba compuesta por aproximadamente 100 troncos de especies Tiburón zorro, (*Alopias pelagicus*), Tiburón martillo (*Sphyma lewini*) y Tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), equivalentes a 2.5 toneladas, los cuales se encontraban muertos en estado fresco, como también las especies estaban en cadena de frío, con cabezas y colas amputadas.

Especie	Nombre común	Categoría Global IUCN	Apéndice Cites	Principales Amenazas
Alopias	Tiburón zorro	VU	II	Consumo,

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



pelagicus				comercialización. Pesca y aleteo
Sphya lewini	Tiburón martillo	CR	II	Consumo, comercialización, pesca y aleteo
Carcharhinus falciformis	Tiburón sedoso	NT	II	Consumo, comercialización, pesca y aleteo

De igual forma y de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico de fecha 26 del mes de septiembre del año 2023, el cual fue rendido por la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca (CVC) DAR Pacífico Oeste; concepto técnico que contiene las siguientes descripciones:

"(...) Los géneros Carcharhinus, Sphyrna y Alopias están bajo las disposiciones de la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Apéndice II, en el cual figuran especies que no necesariamente se encuentran bajo algún grado de amenaza, pero que si no se controla su comercio podrían llegar a estarlo. Sin embargo, en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), las especies del género Alopias se encuentran categorizadas desde vulnerable (VU) hasta en peligro (EN), mientras que las especies del género Sphyrna se encuentran catalogadas desde en peligro (EN) hasta en peligro crítico (CR) y las especies del género Carcharhinus se encuentran catalogadas desde vulnerable (VU) hasta en peligro (EN). Por otra parte, en el listado oficial de especies silvestres amenazadas de la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las especies de los géneros Carcharhinus, Sphyrna y Alopias están catalogadas como vulnerables (VU) en el territorio nacional (...)" (Cursiva fuera del texto).

COMPETENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 1, se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Establecimientos Públicos Ambientales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Así mismo, el Acuerdo No. 034 del 5 del mes de diciembre del año 2012, mediante el cual el Concejo Distrital de Buenaventura creó al Establecimiento Público Ambiental como autoridad ambiental con jurisdicción y competencia en la zona urbana y suburbana del territorio del Distrito Especial de Buenaventura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. SOBRE LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



26

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

b. DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES U OMISIONES E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, son las siguientes:

- Decreto No. 281 de 2021, por el cual se adicionó al decreto 1076 de 2015, una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras de Colombia, como la formulación del plan ambiental para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras; con el cual se requiere garantizar la conservación y el manejo sostenible de estas especies, con el firme propósito de disminuir la vulnerabilidad y amenazas causadas por el desarrollo de actividades antrópicas, mediante la coordinación interinstitucional a nivel central y territorial, para promover las políticas, estrategias, planes y programas tendientes a la sostenibilidad de estas especies.
- Resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*", en la cual se incluyó un registro de 34 especies identificadas de tiburones y rayas, de los cuales 2 especies se encuentran en estado de Peligro crítico - CR, 1 en estado de En peligro -EN y 13 en estado vulnerable - VU.
- La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- expidió la Resolución 0380 del 5 de marzo de 2021, mediante la cual modificó la resolución 418 de 2019, en la que se excluyeron los tiburones y rayas marinas del listado de recursos pesqueros; De acuerdo a esto se adiciona el Decreto Ley 281 de 2021 *mediante el cual establecen las Medidas para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras de Colombia, entre estas la formulación e implementación del Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras*".

c. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción

a. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos se generó el informe técnico del 28 de septiembre de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

"El día 26 de septiembre siendo las 16:39 se recibió solicitud por parte de la Estación de Guardacostas primaria de Buenaventura donde requieren verificar la presunta pesca ilegal encontrada a bordo de la embarcación "Mi Puerto" de matrícula CP-01-2881-P, la cual hasta esa fecha se mantenía custodiada por los mismos.

Previo al requerimiento dirigido al Establecimiento Público Ambiental – EPA Buenaventura, la Teniente Natalia Castillo Méndez, mediante radicado No.886562023 solicitó a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC), Dirección Ambiental regional Pacífico Oeste (DARPO) concepto ambiental relacionado con el procedimiento realizado por el grupo de Guardacostas, debido a la detención de una embarcación con nombre "Mi puerto" de nacionalidad Colombiana con matrícula CP-01-2881-P, transportando especímenes de peces cartilaginosos en aguas marítimas de jurisdicción colombiana. Durante la inspección e indagación al capitán de la embarcación, el señor Herminio Ramos Erazo, con número de identificación 13054021 de Tumaco, manifiesta que el y su tripulación (José Luis Riascos López con C.C 16485329, Jorge Arroyo Caicedo con C.C 1115453118, Bolívar Cambindo con C.C 87190179, Francisco Paredes Obando con C.C 98429984, Humberto Calonge Torres con C.C 12912122, Breiner Cuero Anchico con C.C 94442831, Sebastián Ramírez Arboleda con C.C 1192917626 y Francisco Ramírez Arias con C.C 16482822) son poseedores de dichos individuos. La Corporación Autónoma del Valle – CVC hizo presencia en la Base Naval

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



de Buenaventura (Coordenadas 03°54'1"N 77°3'49"O) ese mismo día con la finalidad de inspeccionar la embarcación y confirmar la identificación taxonómica de los individuos incautados; Así mismo, durante la inspección de la embarcación solicitó la bitácora de navegación para obtener información sobre el recorrido de la misma.

De igual manera por solicitud del grupo de Guardacostas, el personal profesional del Santuario de Fauna y Flora Isla de Malpelo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, efectuaron la inspección en la embarcación "Mi Puerto" el día 26 de septiembre del 2023, constatando la presencia de individuos de Tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), Tiburón martillo (*Sphyrna lewini*) y de especies de peces óseos como el Dorado (*Coryphaena hippurus*), Atún de aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y Patiseca (*Euthynnus linneatus*). Los especímenes de tiburón se encontraron con cortes de aletas y sin las cabezas. Adicionalmente se observaron varios bultos que contenían aletas desmembradas de tiburón

Finalmente, es importante mencionar que el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras busca la implementación de medidas tendientes a eliminar la mortalidad de tiburones, rayas marinas y quimeras, asociada a las actividades de pesca (fauna acompañante y captura incidental), el involucramiento de incentivos económicos dirigidos a comunidades de pescadores artesanales a partir de acuerdos de conservación tendientes a la protección de conductos, formulación de indicadores que permitan evaluar su seguimiento, entre otras múltiples propuestas que permitirán la recuperación de estos recursos hidrobiológicos; por tanto, resulta prioritario implementar las medidas necesarias que permitan disminuir el impacto de la pesca sobre las poblaciones de estos recursos. La extracción de estas especies de su entorno natural conlleva a un impacto sobre las dinámicas poblacionales y en consecuencia en el equilibrio ecológico de los ecosistemas donde habitan.

Teniendo en cuenta que la inspección inicial a la embarcación "Mi Puerto" fue adelantada por la Dirección General Marítima (DIMAR), el Santuario de Fauna y Flora Isla de Malpelo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Dirección Ambiental regional Pacífico Oeste (DARPO) de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC), la cual conceptúa y remite a la presente entidad ambiental por ser de su competencia, dado la jurisdicción urbana del procedimiento. Una vez le fue notificado a esta autoridad ambiental su competencia en el procedimiento ambiental, no se halló

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



material probatorio sobre el cual adelantar el correspondiente decomiso, razón por la cual no se cuenta con Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre que soporte la pesca ilegal reportada.

Soportados en los respectivos conceptos e informes remitidos por las autoridades ambientales mencionadas y de acuerdo a lo manifestado en el presente documento; Se anota que acorde a la ley 1333 del 2009, corresponde iniciar las investigaciones a las que haya lugar en aras de adelantar el procedimiento sancionatorio respectivo en la entidad y demás entes reguladores a quien les corresponda".

b. DEL CASO EN CONCRETO

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden transportar ciertos especímenes, es decir solo con salvoconducto único de movilización expedido por la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico del 28 de septiembre de 2023, se puede evidenciar que los señores HERMINIO RAMOS ERAZO CC 13.054.021, JOSÉ LUIS RIASCOS LÓPEZ CC 16.485.329, JORGE ARROYO CAICEDO CC 1.115.453.118, BOLÍVAR CAMBINDO CC 87.190.179, FRANCISCO PAREDES OBANDO CC 98.429.984, HUMBERTO CALONGE TORRES CC 12.912.122, BREINER CUERO ANCHICO CC 94.442.831, SEBASTIÁN RAMÍREZ ARBOLEDA CC 1.192.917.626, FRANCISCO RAMÍREZ ARIAS CC 16.482.822, , con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra los señores HERMINIO RAMOS ERAZO CC 13.054.021, JOSÉ LUIS RIASCOS LÓPEZ CC 16.485.329, JORGE ARROYO CAICEDO CC 1.115.453.118, BOLÍVAR CAMBINDO CC 87.190.179, FRANCISCO PAREDES OBANDO CC 98.429.984, HUMBERTO CALONGE TORRES CC 12.912.122, BREINER CUERO ANCHICO CC 94.442.831, SEBASTIÁN RAMÍREZ ARBOLEDA CC 1.192.917.626, FRANCISCO RAMÍREZ ARIAS CC 16.482.822, .

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



PRUEBAS

- Concepto técnico No. 2022-200 del 28/09/2023
- Registro fotográfico
- Concepto técnico de la CVC con registro fotográfico.

En mérito de lo expuesto, el Suscrito Director General del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR proceso sancionatorio ambiental EPA-SAN-2023-004 contra los señores HERMINIO RAMOS ERAZO CC 13.054.021, JOSÉ LUIS RIASCOS LÓPEZ CC 16.485.329, JORGE ARROYO CAICEDO CC 1.115.453.118, BOLÍVAR CAMBINDO CC 87.190.179, FRANCISCO PAREDES OBANDO CC 98.429.984, HUMBERTO CALONGE TORRES CC 12.912.122, BREINER CUERO ANCHICO CC 94.442.831, SEBASTIÁN RAMÍREZ ARBOLEDA CC 1.192.917.626, FRANCISCO RAMÍREZ ARIAS CC 16.482.822, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en particular al Decreto No. 281 de 2021, por el cual se adicionó al decreto 1076 de 2015, Resolución 1912 del 2017 y la Resolución 0380 del 5 de marzo de 2021, mediante la cual modificó la resolución 418 de 2019, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

CARGO UNICO: Transporte y/o movilización de 100 troncos de las especies Tiburón zorro (*Alopias pelagicus*), tiburón Martillo (*Sphyrna lewini*) y Tiburón Sedoso (*Carcharhinus falciformis*) equivalentes aproximadamente a 2.5 toneladas, los cuales se encontraban muertos en estado fresco, mantenidos en frío, con cabezas y colas amputadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores HERMINIO RAMOS ERAZO CC 13.054.021, JOSÉ LUIS RIASCOS LÓPEZ CC 16.485.329, JORGE ARROYO CAICEDO CC 1.115.453.118, BOLÍVAR CAMBINDO CC 87.190.179, FRANCISCO PAREDES OBANDO CC 98.429.984, HUMBERTO CALONGE TORRES CC 12.912.122, BREINER CUERO ANCHICO CC 94.442.831, SEBASTIÁN RAMÍREZ ARBOLEDA CC 1.192.917.626, FRANCISCO RAMÍREZ ARIAS CC 16.482.822, de conformidad con los términos contenidos en artículo 68 y ss. la Ley 1437 de 2011.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores HERMINIO RAMOS ERAZO CC 13.054.021, JOSÉ LUIS RIASCOS LÓPEZ CC 16.485.329, JORGE ARROYO CAICEDO CC 1.115.453.118, BOLÍVAR CAMBINDO CC 87.190.179, FRANCISCO PAREDES OBANDO CC 98.429.984, HUMBERTO CALONGE TORRES CC 12.912.122, BREINER CUERO ANCHICO CC 94.442.831, SEBASTIÁN RAMÍREZ ARBOLEDA CC 1.192.917.626, FRANCISCO RAMÍREZ ARIAS CC 16.482.822, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuentan con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los presuntos infractores, que el expediente No. EPA-SAN-2023-004, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, en horario de lunes a viernes entre las 8 am a 11:30am y de 2pm a 5:30 pm.

PARÁGRAFO: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica al Establecimiento, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 2400932.

ARTICULO QUINTO: CORRER traslado Conforme de la presente resolución a la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web del Establecimiento Público Ambiental www.epabuenaventura.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR, a través de la página Web del Establecimiento Público Ambiental, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

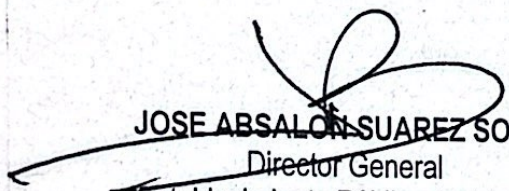
NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ABSALÓN SUAREZ SOLIS
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co